

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 31 de marzo de 1992, por la que se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Deportes.

El Decreto 44/1990, de 5 de junio, de la Consejería de Educación y Cultura, crea el Consejo Regional de Deportes de Extremadura, como órgano superior de asesoramiento en cuestiones relativas al desarrollo de la política físico-deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por la pluralidad de instituciones que lo forman y con el fin de establecer la dinámica de trabajo a desarrollar por el Consejo Regional de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conviene regular los cauces de actuación y representación a través de normas de desarrollo que permitan la consecución de los objetivos establecidos en el Decreto 44/90.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Deportes, una vez aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Deportes,

DISPONGO:

1.º Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional de Deportes cuyo texto se incorpora como Anexo a la presente Orden.

Mérida, 31 de marzo de 1992.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DE DEPORTES DE EXTREMADURA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

1.—El Consejo Regional de Deportes de Extremadura es el órgano superior de asesoramiento, consulta y debate sectorial de la Administración en cuestiones relativas al desarrollo y funcionamiento de la política físico-deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2.—Sus funciones y composición vienen determinadas en los artículos segundo y cuarto del Decreto 44/1990, de 5 de junio.

ARTICULO 2.

El Consejo Regional de Deportes emitirá informes y recomendaciones para el desarrollo y ejercicio de sus funciones. Los informes emitidos no tendrán carácter vinculante aunque las resoluciones y disposiciones que adopten los órganos administrativos afectados deberán tenerlos en cuenta.

ARTICULO 3.

Las recomendaciones e informes emitidos por el Consejo Regional de Deportes se trasladarán al órgano administrativo afectado o que las hubiere solicitado por conducto de su Presidente, quien podrá remitirlos a otras instancias vinculadas en el Deporte cuando considere que la cuestión abordada tenga interés general.

ARTICULO 4.

1.—Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de los documentos y antecedentes sobre los temas a los que se refiera la consulta.

2.—Las solicitudes se remitirán al Secretario del Consejo que será responsable de la organización, registro y tramitación de las tareas administrativas que se susciten en el Consejo Regional de Deportes de Extremadura.

ARTICULO 5.

Todos los acuerdos o recomendaciones e informes del Consejo Regional de Deportes se adoptarán en el seno del mismo. No obstante, el Presidente, en aquellos casos en los que considere oportuno, podrá encomendar a la Comisión Permanente el estudio y preparación de los asuntos que hayan de someterse al Consejo.

ARTICULO 6.

El Consejo Regional de Deportes de Extremadura podrá solicitar informes externos en aquellos asuntos puntuales y específicos que lo requieran.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES Y PONENCIAS

ARTICULO 7.

1.—La Comisión Permanente, en su composición y funciones aparece regulada en el artículo 7.º del Decreto 44/1990, de 5 de junio.

2.—La Comisión Permanente se reunirá de manera ordinaria y con una antelación mínima de

cinco días a la celebración del Pleno del Consejo Regional de Deportes.

ARTICULO 8.

1.—El Presidente del Consejo podrá constituir Comisiones Sectoriales integradas por cada uno de los sectores componentes del Pleno, al efecto de estudiar aquellos asuntos que por su naturaleza con venga analizar con anterioridad a su debate o aprobación por el Consejo Regional de Deportes.

2.—Su composición y funcionamiento viene determinado en el artículo 6 del Decreto 44/1990.

ARTICULO 9.

Para aquellos asuntos que requieran un estudio riguroso y en profundidad, el Consejo Regional de Deportes, a través de su Presidente, podrá constituir ponencias compuestas por un miembro como mínimo y un máximo de tres miembros del Consejo para el estudio, análisis y elaboración de informes relativos a tales asuntos.

CAPITULO III

DE LA SUSTITUCION, CESE Y REVOCACION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO REGIONAL DE DEPORTES DE EXTREMADURA

ARTICULO 10.

1.—La composición del Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura es la establecida en el artículo 4.º del Decreto 44/1990.

2.—Los miembros del Pleno serán elegidos por las entidades u órganos representados en el Consejo Regional de Deportes, las cuales enviarán los respectivos nombramientos en el plazo de quince días a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

3.—Sus miembros podrán ser sustituidos en caso de ausencia, vacante o imposibilidad por las siguientes personas:

—*Presidente*. Por el Vicepresidente.

—*Secretario*. Por un funcionario de la Consejería de Educación y Cultura.

ARTICULO 11.

1.—Los miembros del Consejo Regional de Deportes de Extremadura perderán su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando habiendo adquirido su condición de

miembros del Consejo Regional en función de un cargo de designación, cesen en dicho cargo por Decreto del Consejo de Gobierno.

b) Cuando habiendo sido nombrados para ser miembros del Consejo Regional por designación directa, hubiesen transcurrido cuatro años desde que tuvo lugar la misma o con carácter previo siempre que la autoridad correspondiente deje sin efecto la designación.

c) Cuando ostentase la condición de miembro en calidad de representante de una entidad, la misma comunique al Presidente del Consejo Regional de Deportes el acuerdo adoptado para modificar su representante.

d) Cuando fuese designado previa elección de la Federación a la que represente, hubiesen transcurrido cuatro años desde que tuvo lugar la mencionada elección.

e) Por dimisión, fallecimiento o incapacidad.

2.—Las vacantes que se produzcan por causa de defunción, incapacidad, renuncia o similar, serán cubiertas en el plazo de dos meses.

3.—La duración del mandato de los vocales del Consejo Regional de Deportes será de cuatro años, finalizado el cual podrán ser reelegidos. No obstante, la duración del mandato de los miembros natos del Consejo se mantendrá hasta tanto ostenten el desempeño del cargo.

CAPITULO IV

REGIMEN DE SESIONES

ARTICULO 12.

1.—El Pleno del Consejo Regional de Deportes podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

2.—Se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente al menos una vez al año dentro del último trimestre. La convocatoria se realizará con 15 días naturales de antelación a la fecha de celebración.

3.—Las reuniones extraordinarias serán convocadas por iniciativa del Presidente, con al menos 7 días naturales de antelación a la celebración de las mismas. Asimismo, el Presidente convocará sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, con una antelación mínima de 7 días naturales.

ARTICULO 13.

Las convocatorias del Consejo Regional de Deportes de Extremadura serán realizadas por escrito de su Presidente, la cual contendrá el día, lugar

y hora de celebración de la sesión junto con el orden del día de la misma.

ARTICULO 14.

1.—El orden del día se fijará por el Presidente del Consejo Regional de Deportes. No obstante, si alguno de los miembros del Consejo quisiera introducir algún punto en el orden del día, lo solicitará por escrito 8 días antes de la celebración de la reunión expresando el punto en cuestión y adjuntando la correspondiente justificación documentada.

2.—La Comisión Permanente podrá proponer la inclusión de un nuevo punto en el orden del día, en la sesión preceptiva a celebrar con antelación a la reunión del Pleno del Consejo Regional de Deportes.

3.—Se podrán tratar temas no señalados en el orden del día, si fueran considerados como urgentes por parte del Presidente o de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la reunión.

ARTICULO 15.

1.—El Pleno del Consejo Regional de Deportes de Extremadura quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros.

2.—Si no existiese quórum suficiente, se podrá constituir en segunda convocatoria treinta minutos después de la primera, siendo en este caso bastante con la presencia de la tercera parte de los miembros.

ARTICULO 16.

1.—El Presidente dirigirá los debates y velará por el buen orden de las deliberaciones según lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

2.—El Presidente autorizará con su firma las comunicaciones, los actos y cualquier otro documento en los que ésta sea precisa.

ARTICULO 17.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, siendo dirimente el voto del Presidente.

ARTICULO 18.

Podrán formar parte de las reuniones, con voz pero sin voto, expertos a requerimiento del Presidente en los asuntos que estime oportuno su intervención.

ARTICULO 19.

El Secretario levantará acta del desarrollo de cada una de las reuniones que deberá contener el día, hora y lugar de reunión, nombre y apellidos de los miembros asistentes y representación que ostentan, asuntos tratados, referencia sucinta de las deliberaciones, opiniones expresadas y acuerdos tomados.

ARTICULO 20.

1.—El acta será leída por el secretario de la reunión siguiente que celebre el Consejo Regional de Deportes de Extremadura y sometido a su aprobación.

2.—El acta será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

ORDEN de 6 de abril de 1992, por la que se convoca la Campaña de Campos de Trabajo Internacionales durante 1992.

La Comunidad Autónoma de Extremadura disfruta de atribuciones según el art. 7 del Título I de sus Estatutos de Autonomía, en materia de promoción de la participación de la juventud en el desarrollo cultural y social personal.

La Junta de Extremadura pretende establecer una serie de actividades juveniles en la modalidad de Campos de Trabajo Internacionales, compaginando el trabajo con el ocio y el tiempo libre, en contacto con la naturaleza, en algunos casos, o con algunas ciudades y parajes de nuestra geografía.

En tal sentido, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Juventud, ofrece un amplio abanico de actividades juveniles en la modalidad de Campos de Trabajo Internacionales, que van desde la Arqueología al Medio Ambiente y desde la Arquitectura Popular hasta el conocimiento de nuestra fauna y nuestra flora, promoviendo la convivencia entre los jóvenes, ofreciéndoles la posibilidad de un conocimiento en una determinada materia, a la vez que puedan disfrutar durante el tiempo libre de un ocio creativo.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Juventud:

DISPONGO:

ARTICULO 1.º—Se convoca la Campaña de Campos de Trabajo Internacionales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los meses de julio y agosto de 1992.